

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2158/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Órgano Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000087
Solicitud	<i>"Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Tepalcates? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022."</i> (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 06 de abril de 2022, a través de la Dirección General Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 26 de abril de 2022.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechamientos, Improcedente, CETRAM	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2158/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del Órgano Regulador de Transporte, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	8

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 24 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092077822000087; mediante la cual solicitó al Órgano Regulador de Transporte, lo siguiente:

*“Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Tepalcates? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.” (Sic)*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

**II. Respuesta.** El 06 de abril de 2022, el Órgano Regulador de Transporte, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió su respuesta a través del oficio ORT/DG/DEAJ/423/2022, de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que en su parte conducente señala:

### ORT/DG/DEAJ/423/2022

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

*Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

Una vez señalado lo anterior, me permito comentar que el objeto del Organismo Regulador de Transporte es recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/0426/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“(...)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

*Sobre el particular, me permito informar que al realizar la búsqueda en los expedientes que conforman el archivo de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se encontró el registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Tepalcates.*

(...)"

- Por oficio número ORT/DG/DECTM/SOSYV/0100/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de Centros de Transferencia Modal, señaló:

"(...)

*En los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en fecha 16 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se contempla en su numeral Cuadragésimo Sexto que podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte.*

*... me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)"*

En este sentido el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México establece:

**Vigésimo Séptimo.-** Se realizará el pago del aprovechamiento por los concesionarios, permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros autorizado y por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón mensual por unidad prevista en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en forma anticipada dentro de los diez días naturales del mes de que se trate. Los permisionarios y concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros deberán sustituir su comprobante de pago por el documento que emita el ORT.

Del mismo modo, el Cuadragésimo Séptimo:

**Cuadragésimo Séptimo.-** Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;

II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;

III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;

IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y

V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos.

De lo antes transcrito se desprende que a partir de la publicación de los citados Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, previa autorización del Organismo Regulador de Transporte las unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal podrán realizar el servicio de pernocta, no obstante lo anterior a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información.

..." (Sic)

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 26 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

*“Es claro que, de acuerdo a lo que señala el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, este “... tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho...”. En ese sentido formulé una solicitud de información para saber ¿Cuántas unidades de transporte público pernoctan en el CETRAM Tepalcates, así como ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en dicho CETRAM? Tal solicitud fue remitida a dos unidades administrativas del sujeto obligado, la primera respuesta por parte de la dirección ejecutiva de administración y finanzas, responde: “... no se encontró registro de pagos generados por concepto de pernocta del CETRAM Tepalcates”. La segunda, por parte de la subdirección de operación, supervisión y vigilancia adscrita a la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, señala: “...podrá realizarse el servicio de Pernocta, para aquellas unidades que hacen uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal, autorizados fuera de su horario de funcionamiento, con previa autorización del Organismo Regulador de Transporte. ...me permito hacer de su conocimiento, que actualmente no se cuenta con solicitudes, autorizaciones ni ingresos generados por la pernocta realizada en los CETRAM referidos (...)” Y continúa informando: “... a la fecha no se han presentado solicitudes, autorizaciones, ni ingresos por concepto de pernocta en el CETRAM materia de la solicitud de información”. Ahora bien, al no tener solicitudes ni mucho menos autorizaciones para pernoctar, evidentemente no tienen registro de pagos generados por este concepto. Entonces las unidades que pernoctan en ese CETRAM ¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar? Dudo que puedan pernoctar a “escondidas” de la autoridad. Con base en lo anterior y, de acuerdo a la información que solicité así como a la respuesta emitida por el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, concluyo*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

*que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella. Lo anterior en virtud de que me parece que están ocultando u omitiendo la información, pues se puede observar con claridad a una o más unidades pernoctando en el referido CETRAM.” (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción V y VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,*

*...” (Sic)*

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión y/o impugne la veracidad de la información otorgada, es decir que señale que esta no es verdadera, situaciones que en el presente caso acontecieron.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: “**...¿lo hacen sin cumplir con los requisitos que estipulan los lineamientos y sin cubrir la cuota que se necesita para ello?, o bien, ¿con quién acuerdan y a quién le pagan para pernoctar?**” (Sic) pues de la solicitud no se desprende que requiriera los diversos requerimientos formulados al interponer el recurso de revisión.

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó información

*“Solicito me informen, la cantidad de pagos generados por las unidades de transporte público que pernoctan en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates; ¿cuántas unidades de transporte público pernoctan en este CETRAM?; así como, ¿a cuánto asciende el pago que realizan por pernoctar en el CETRAM Tepalcates? Desde el año 2019, hasta marzo de 2022.” (Sic)*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con el supuesto de improcedencia señalado en el artículo 248, fracción V, el recurrente señala en sus agravios lo siguiente:” ... **concluyo que dicha respuesta no es certera, es engañosa, es omisa y/o falaz, por lo que estoy inconforme con ella.**” (Sic), por lo que se determina que dichos argumentos expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual impugna la veracidad de la información, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2158/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**